

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00315 00
Demandante	Inversiones Royal Premium S.A.S:
Demandados	Nutrifuturo S.A.S.
Auto Sus Nro.	591
Asunto	Tiene desistida medida cautelar –Requiere demandante notifique demandado so pena sanción art 317 CGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que pese al requerimiento realizado por esta dependencia judicial desde el pasado 17 de abril de 2023, sin que a la fecha el extremo actor acreditara la gestión del oficio ordenado en auto del 05 de octubre de 2022, se tiene por desistida dicha cautela.

Ahora bien, como no se encuentran medidas cautelares pendientes por practicar, se le requiere para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia proceda con la gestión de la notificación de la parte pasiva de la demanda so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 058 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bd56804a9c40cde0552dc6eedddbc57db6fd0ee73ab230bd3694f3c67bd58a**

Documento generado en 15/06/2023 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>